



Tipo Norma	:Decreto 515
Fecha Publicación	:21-01-2016
Fecha Promulgación	:18-11-2015
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Título	:APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DETERMINA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS PREFERENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 20.845, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.248 QUE ESTABLECE UNA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL
Tipo Versión	:Unica De : 21-01-2016
Inicio Vigencia	:21-01-2016
Id Norma	:1086838
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1086838&amp;f=2016-01-21&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1086838&amp;f=2016-01-21&amp;p=</a>

APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DETERMINA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS PREFERENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 20.845, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.248 QUE ESTABLECE UNA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL

Núm. 515.- Santiago, 18 de noviembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 20.248 de Subvención Escolar Preferencial; en la Ley 20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en el decreto supremo N° 235, de 2008, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial para niños y niñas prioritarios; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, la ley N° 20.248 crea una Subvención Escolar Preferencial destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, la que se impetrará por los alumnos prioritarios que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media.

Que, el artículo 4° de la ley N° 20.845, modificó la ley N° 20.248 estableciendo la categoría de alumno preferente, entendiéndose por tal a aquellos estudiantes que sin tener la calidad de alumno prioritario pertenezcan al 80% de las familias más vulnerables del total nacional, según el instrumento de caracterización social vigente.

Que, el nuevo artículo 2° bis de la ley N° 20.248 señala que un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, determinará la metodología para la identificación de los alumnos preferentes.

Decreto:

Artículo 1°: Para los efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se entenderá por alumnos preferentes a aquellos estudiantes que, sin tener la calidad de alumno prioritario, pertenezcan al 80% de las familias más vulnerables del total nacional, según el instrumento de caracterización social vigente.

Artículo 2°: Para la determinación de alumnos preferentes el Ministerio de Educación considerará la caracterización socioeconómica que realice el Ministerio de Desarrollo Social, de las familias pertenecientes al 80% más vulnerable del total nacional.



El Ministerio de Educación utilizará, para la determinación de los alumnos preferentes del año escolar siguiente, la información entregada por el Ministerio de Desarrollo Social en octubre de cada año.

Artículo 3º: La calidad de alumno preferente para el año escolar siguiente, será determinada a más tardar en el mes de julio de cada año por el Ministerio de Educación.

La determinación de la calidad de alumno preferente, así como la pérdida de la misma, será informada a más tardar en el mes de agosto por el medio que el Ministerio de Educación determine, siempre que se cumpla con el objetivo de informar directamente a los alumnos, sus madres, padres y/o apoderados.

Asimismo, el Ministerio de Educación informará al sostenedor los alumnos preferentes con que cuenta su establecimiento educacional, resguardando la debida privacidad de los datos personales de dichos alumnos.

Artículo 4º: En caso de existir discrepancia con la determinación de la calidad de alumno preferente o la pérdida de la misma, el alumno, su madre, padre o apoderado o el sostenedor del establecimiento educacional donde éste se encuentre matriculado, podrá solicitar la revisión de los antecedentes al Ministerio de Educación, a través de la página web de postulación a la Subvención Escolar Preferencial para los establecimientos educacionales, o por el medio que el Ministerio de Educación determine en caso de los demás interesados, dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de la notificación a que se refiere el artículo anterior.

El Ministerio de Educación dispondrá de 20 días hábiles para pronunciarse acerca de la revisión de los antecedentes.

Artículo 5º: La pérdida de los requisitos establecidos en la ley y este reglamento que confieren la calidad de alumno preferente hará cesar el derecho a percibir los recursos establecidos en la ley N° 20.248, respecto de dicho alumno, a contar del año escolar siguiente a aquel en que se informó la pérdida de tal calidad.

Artículo transitorio: Para la determinación de los alumnos preferentes del año 2016, el Ministerio de Educación utilizará la información del instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5º de la ley N° 20.379 entregada por el Ministerio de Desarrollo Social durante el mes de enero de 2016.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JORGE BURGOS VARELA, Vicepresidente de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.